

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Caminos vecinales. Expropiación

EDICTO

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de una finca de propiedad de D. Juan Cocina Díaz, que en el concejo de Nava, ha de ser ocupada con motivo de la construcción del camino vecinal de Tresalí á Vegadalí, he acordado á petición de la Alcaldía de Nava, disponer que por el Ayuntamiento de dicha villa se proceda á verificar el pago de la referida finca, en las Consistoriales de aquella villa, á las once horas del día 28 del mes actual y que represente á la Administración á dicho acto el Síndico del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que el expresado propietario D. Juan Cocina Díaz, vecino de Tresalí comparezca en el punto, día y hora señalados á percibir la cantidad que le corresponda.

Oviedo, 8 de Junio de 1917.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.311

MINAS

No habiendo presentado don Alberto Paquet, vecino de Jove, en Gijón, registrador de la mina de hierro llamada «Alberta», número 18.518, de 21 hectáreas, sita en término municipal de Grado, el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas y expedición del título de propiedad de la misma, según se le notificó oportunamente, he acordado de conformidad á lo prevenido en el art. 55 del Reglamento de Minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 del citado Reglamento.

Oviedo, 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.254

ANUNCIO

La Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicita establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo del Llano de Arriba, barrio de Gijón, cerca de la Fábrica denominada La Primitiva Indiana, irá por fincas de propiedad particular hasta el transformador que se colocará próximo á la Iglesia de Contruces continuando por el camino público hasta el segundo transformador de Granda y luego por fincas de propiedad particular hasta el tercer y último transformador de Vega en la carretera municipal á San Martín de Huerces.

De cada uno de los transformadores arrancarán las líneas de distribución para servicio de las parroquias de Contruces, Granda y Vega, apoyadas en las fachadas de las casas y postes por lo general sobre caminos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se detallan en la siguiente relación:

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Prado	Miguel Rocandi	Gijón	Gijón
2	Id.	Gaspar Valdés Hevia	Id.	Id.
3	Id.	Antonio Gonzalez	Vega	Vega
4	Id.	Idem	Id.	Id.
5	Pomarada	Miguel Rocandi	Gijón	Gijón
6	Prado	Alfredo Las Clotas	Contrueces	Id.
7	Prado y monte	Pedro Diaz Acebal	Lastres	Villaviciosa
8	Prado	Urbana Diaz Acabela	Sevilla	Sevilla
9	Prado y tierra	Leandro Dóriga	Madrid	Madrid
10	Id.	Celedonio Angones	Vega	Gijón
11	Prado	Concepción Uría	Gijón	Id.
12	Tierrra	José Rodriguez	Granda	Id.
13	Prado	Laureano Muñiz	Id.	Id.
14	Id.	Excmo. Sr. Conde Laviana	Gijón	Id.
15	Id.	Idem	Id.	Id.
16	Prado y tierra	Juan García Sala	Id.	Id.

Se anuncia la petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto perjudicados y los que se opongan á la servidumbre sobre sus fincas.

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. José Fuente y Diaz Estébanez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Leonor», sita en términos de las parroquias de Salcedo y Bermiego, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo más al N. E. de la concesión «La Reforma» (número 16. 582), y desde este punto de partida, se medirán al Este

trescientos veinte metros y se fijará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª dirección N. 800 metros; de 2.ª a 3.ª dirección E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª dirección S. 1.900 metros; de 4.ª a 5.ª dirección O. 200 metros; de 5.ª a 6.ª dirección N. 800 metros; de 6.ª a 7.ª dirección O. 400 metros; de 7.ª a 8.ª dirección N. 100 metros; de 8.ª a 9.ª dirección E. 300 metros; de 9.ª a 1.ª dirección N. 200 metros; quedando cerrado el perímetro de cincuenta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.631, sin perjuicio de tercero, lo que se

anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.134

Que D. Sergio Alvarez Garcia, vecino de Pola de Lena, ha presen-

VECINDAD

NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
	Pueblo	Ayuntamiento	
María Cuesta	El Llano	Gijón	»
Segundo Sala	Gijón	Id.	»
Francisca Suarez	Contrueces	Id.	Prado de Abajo
Pedro Suarez	Ceares	Id.	Prado de Arriba
José Quintana	Granda	Id.	La pomarada
Alfredo Las Clotas	Contrueces	Id.	Prado de la Ería
Manuel Valdés	Granda	Id.	Parton
Idem	Id.	Id.	Los Balagones
Sinfioriano García	Id.	Id.	La Llosa
José García	Id.	Id.	Pieza junto á la iglesia
Facundo Canal	Id.	Id.	Dasa junto á Casa
José Rodríguez	Id.	Id.	La Dasa
Alvaro Muñiz	Id.	Id.	El Castañeu
Anselmo Muñoz	Id.	Id.	El Huerto
Idem	Id.	Id.	Prado de la Fuente
Aurelio Meana	Vega	Id.	La Reina

en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, reclamen los que se crean Oviedo, seis de Junio de milnovecientos diecisiete.—El Gobernador, *Ricardo de la Rosa*.

tado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en el paraje llamado Collada de Llanuces, parroquia y concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de la concesión «Santa Ana». De punto de partida a primera dirección O. 21,83° S. 73 metros; de 1.ª a 2.ª dirección N. 21,83° O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª dirección E. 21,83° N. 700 metros; de 3.ª a 4.ª dirección S. 21,83° E. 200 metros; de 4.ª a 5.ª dirección O. 21,83° S. 200 metros; de 5.ª a 6.ª dirección S. 21,83° E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª dirección O. 21,83° S. 200 metros; de 7.ª a 8.ª dirección

N. 21,83° O. 200 metros; de 8.ª a punto de partida O. 21,83° S. 227 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los grados de esta mina son centesimales.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.605 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del preseten edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas

ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.153

FERROCARRILES

Edicto

Dirección General de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y Construcción. — Vista la Real orden fecha 2 de Agosto de 1901, que concedió una última prórroga de dos años para terminar las obras de construcción del ferrocarril de San-

tullano (Ujo) á Cabañaquinta, con apercibimiento de que de no terminarse dichas obras en el indicado plazo quedaría ipso facto caducada la concesión del referido ferrocarril:

Resultando que según informe de la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles, no se ha ejecutado obra alguna después de concedida la prórroga de referencia:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Pliego de condiciones particulares publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio de 1876 y por el que se rige la concesión del ferrocarril de que se trata, procede caducarla si no se concluyeran las obras en los plazos señalados en dicho Pliego ó en la prórroga que para él se concediera, en cuyo caso se encuentra la línea de Santullano á Cabañaquinta, razón por la cual procede declarar su concesión incurso en caducidad y tramitar el expediente oportuno que proviene el artículo 32 de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, ha tenido á bien declarar incurso en caducidad la concesión del ferrocarril de Santullano (Ujo) á Cabañaquinta, otorgada por R. O. de 10 de Junio de 1876 á la Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Valle de Aller y disponer que por ese Gobierno se tramite el expediente prevenido en el artículo 32 de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, oyendo previamente á la Compañía concesionaria, á la que fijará V. S. un plazo de un mes para que conteste á los cargos que contra la misma se deducen de esta Real orden, pasado el cual y en el caso de que no hubiese contestado, se entenderá cumplido dicho trámite previo á la incoación del expediente que deberá V. S. tramitar sin más dilaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., R. García Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Y debiendo ser notificada esta resolución á la Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Valle de Aller, según así se dispone en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, é ignorándose el domicilio social de la expresada Compañía, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889

y 70 del Reglamento para su ejecución aprobado para el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, he acordado disponer que se publique aquélla en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Mieres, último domicilio conocido del Director ó representante de la Compañía Hullera del Muñón y del ferrocarril del Valle de Aller, señalando el plazo de un mes para que conteste lo que estime procedente á la Superior resolución que antecede, entendiéndose que transcurrido dicho plazo antes señalado se continuará la tramitación del expediente incoado.

Oviedo, 24 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.030

EDICTO

Corrientes eléctricas.—Concesión

«Dirección General de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Electricidad.—Examinado el expediente tramitado en ese Gobierno civil, en virtud de instancias y proyecto presentados por la Sociedad anónima Electra del Esva, solicitando en las primeras autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central de Bustiello a los pueblos de Naraval y Navelgas, del concejo de Tineo, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares, cuya relación nominal acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904:

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación ni oposición alguna contra lo solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización pretendida:

Considerando que el establecimiento de instalaciones de la índole de la que nos ocupa es siempre beneficiosa para la zona en que se ejecuten y en definitiva redundan en bien del interés público;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se otorgue a la Sociedad anónima Electra del Esva la autorización solicitada para el establecimiento de la instalación eléctrica referida, con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, las siguientes:

a) Queda sujeta esta concesión a la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913 (*Gaceta* del 13) y a la Real orden de 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 7) de nueva relación de los apartados B y E del segundo de la anterior.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, a todos los que se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que las condiciones impuestas, además de las que quedan citadas, son las siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad anónima Electra del Esva para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde la Central de Bustiello a los pueblos de Naraval y Navelgas, concejo de Tineo, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antero S. Coronas en Oviedo a 26 de Mayo de 1916.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, sobre las líneas telegráficas y telefónicas y de transporte de energía eléctrica que cruce la actual y sobre los predios de los particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del mencionado Reglamento y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

4.^a La separación de los postes de la línea de transporte será de 35 a 40 metros é irán enterrados 1/6 de su longitud y será ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por hilo inferior sea la que señala el citado Reglamento en su artículo 39.

5.^a En lo que la línea afecte a carreteras y cauces públicos, caminos cuya importancia y frecuentación así lo exijan a juicio del Gobernador civil, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913 (*Gaceta* del 13).

6.^a En los cruces con otras líneas de transporte de energía eléctrica se cumplirá lo dispuesto en el ya citado Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

7.^a Se concede también la ins-

talación de una línea telefónica para servicio particular de la eléctrica, sobre los mismo postes que ésta, en cuanto afecte a vías, cauces y terrenos de dominio público.

8.ª En los cruces y proximidades de las líneas telefónicas y telegráficas se cumplirá lo prescrito en los artículos 42 y 53 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las mismas.

11. Además de las disposiciones citadas regirán para esta concesión todas las de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

Oviedo, 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 2.019

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca de cuarta clase, durante el mes de Mayo de 1917.

Número 144 de la licencia, don Salustiano Costales, vecino de Sames

145 D. Enrique de Diego, de idem

146 D. Félix Fanjul, de Frias, Ribadesella

147 D. Isidoro Llano, de idem

148 D. José Escandón González, de Soto Dueñas, Arriondas

149 D. Fernando Fernandez Rosete, de Cangas de Onis

150 D. Manuel Fernandez Palacio, de Infiesto

151 D. Manuel Sanchez Cueto, de Toraño, Arriondas

152 D. Antonio Abad Bravo, de Salime

153 D. Manuel Espina Pancio, de idem

154 D. José María de Somonte, de Bilbao

155 D. Manuel Cimentada, de Arriondas

156 D. Angel Fernandez Suarez, de Infiesto

157 Faustino Fernandez Somonte, de Villaviciosa

157 Faustino Fernandez Somonte, de Villaviciosa

158 D. Higinio Alvarez Garcia Eola, de Gijón

159 D. Evaristo Martinez, de Salas

160 D. Francisco Eguibar Vigil, de Nava

161 D. Juan Valdés Cores, de Gijón

162 D. Jaime Sanchez, de idem

163 D. Baltasar Escovio Blanco, de Infiesto

164 D. Román de Diego Gonzalez, de idem

165 D. Avelino Junquera Blanco, de Noreña

166 D. Manuel Alvarez Menendez de Trubia, Oviedo

167 D. Juan Alvargonzalez, de Gijón

168 D. Aquilino Fernandez Diaz, de San Martin del Rey.

169 D. Ceferino Iglesias, de idem idem

170 D. Valentin Villaverde, de Arriondas

171 D. Francisco Dago, de Torin, Cangas de Onis

172 D. José Soto Larroza, de Ciales, Gijón

173 D. José Perez Fernandez, de Ranon, Lueca

174 D. José Díaz Garcia, de Aller

175 D. Gaspar Fernandez, de Laviana

176 D. Domingo Avello Arias, de Corias, Cangas de Tineo

177 D. David Aspra Rodriguez, de Infiesto

178 D. Jesus Collia Fernandez, de idem

179 D. Emilio Lozana Cepa, de Piñera, Piloña

180 D. Francisco Molledo Valle, de Aballe, Arriondas

181 D. Manuel Poó Barrero, de Rales, Llanes

182 D. José Ruidiaz Fernandez, de Infiesto

183 Rafael Llamado Garcia, de Nava

184 Modesto Quesada, de Cangas de Onis

185 D. Eleuterio Aza, de idem idem

186 D. Pedro Gonzalez, de Grado

187 D. José Lazcano, de idem

188 D. Joaquin Lazcano, de idem

189 D. José Lazcano, de idem

190 D. José Rodriguez, de idem

191 D. Manuel Rodriguez, de idem

192 D. Ricardo Argüelles, de Oviedo

Oviedo, 9 de Junio de 1917.—

El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 2.304

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Junio de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5420
Policia de seguridad....	3847
Policia urbana y rural..	6550 25
Instrucción pública.....	5985
Beneficencia.....	2409 75
Obras públicas.....	10144 30
Corrección pública.....	534 40
Montes.....	"
Cargas.....	9556 15
O. nueva construcción..	2972 30
Resultas.....	"
Imprevistos.....	250
Devoluciones.....	"
Varios.....	"
TOTAL.....	47672 15

En Mieres á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Contador, Ramón Cuesta.— Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Don Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la anterior distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día seis del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde de Mieres á ocho de Junio de mil novecientos diecisiete. — Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 2.226

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada en 6 del corriente mes, acordó proveer la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, bajo las condiciones siguientes:

Prestará una fianza de veinticinco mil pesetas en metálico, efectos públicos, al precio de cotización, obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor ó hipotecaria.

Disfrutará un sueldo anual, líquido, sin descuento alguno, de mil docienas pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes.

Mieres, 8 de Junio de 1917.—
Manuel Fernandez.

R. al núm. 2.300

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Cayetano de la Cruz y Lopez, Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo y dimanante de la causa número 103 de 1916, seguida en este Juzgado, a mi testimonio, por hurto, contra José María Vallina Cueto (a) el Hospiciano, de 17 años de edad, soltero, hijo de Valeriano y de María, natural de Langreo y vecino de Gijón, y otro, con fecha 16 de Marzo último aparece se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa José Jesús Juan Esteban Gottuay, como autor de un delito de hurto, con la agravante de reincidencia, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; y al otro procesado José María Vallina Cueto (a) Hospiciano, como autor del expresado lito, con la atenuante segunda, a la pena de 125 pesetas de multa ó prisión supletoria correspondiente, caso de insolvencia; a ambos en las costas y a que mancomunada y solidariamente paguen en concepto de in-

demnización al perjudicado Aurelio Pérez Campano la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos ó sufran el apremio correspondiente personal, caso de insolvencia. Se abonan al Vallina todo el tiempo de preventiva y al Gottuay la mitad, y por sus fundamentos aprobamos el auto de insolvencia. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Concuerda con su original a que me refiero y doy fe. Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma al penado José María Vallina Cueto, por su estado de paradero ignorado, así como de requerimiento al pago de la indemnización, cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo y sello en Gijón a veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 2.104

Juzgado de Sevilla

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito del Salvador, de esta capital, se cita y llama por término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, á D. Angel Martinez Sanchez, con domicilio en Oviedo, calle de Cimadevilla, número diez y accidentalmente en esta ciudad, calle de Pedro del Toro, número dieciseis, hijo de Manuel y Justa, viudo, mecánico y de treinta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, calle Almirante Apodaca, cuatro, á prestar declaración y á contestar el ofrecimiento en sumario que se instruye por hurto al mismo de una cartera con cuatrocientas pesetas en billetes; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco.

R. al núm. 2.662

Juzgado de Leitariegos

EDICTO

D. Pablo Rodriguez Lopez, Juez municipal del término de Leitariegos.

Hago saber: Que en el día de hoy se presentó en este Juzgado por doña Manuela Martinez Fernandez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Brañas de Abajo, en este término, demanda de juicio verbal civil, contra doña Manuela Santor Sierra, mayor de edad, casada, vecina de dicho Brañas de Abajo, su marido D. Cipriano Collar Rodriguez, mayor de edad, labrador y de dicha vecindad, éste como legal representante de aquélla, contra doña Carmen Santor Sierra, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Cangas de Tineo, y doña Ceferina Santor Sierra, mayor de edad, soltera, doméstica y actualmente ausente en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en el expresado pueblo, sobre negatoria de servidumbre de paso con carro para introducir abonos, extracción de frutos y cultivo con ganados de la finca de labor propiedad de aquéllas, llamada Tierra de Tabladiecho, por la de la demandante del mismo nombre, sitas ambas en el Cortinal de Tabladiecho, términos de dicho Brañas, así como para que se abstengan de ejercitar ninguna otra clase de servidumbre ni posesión en la citada finca, cuya demanda fué admitida por providencia de esta fecha, en la que se señala para la comparecencia el día veinte del corriente y hora de las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas que les convengan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá en rebeldía, parándoles el perjuicio que determinan los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 726 de la expresada ley y de lo acordado en dicho proveído, por este único edicto se cita, llama y emplaza á la expresada doña Ceferina Santor Sierra, ausente en ignorado paradero, se presente ante este Juzgado en el día y hora señalado á contestar la expresada demanda, bajo los apercibimientos expresados, sirviéndole el presente de notificación en forma, que será inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Leitariegos á seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Pablo Rodriguez.—Por su mandado, el Secretario, José Rodriguez.

R. a. núm. 2.290

Juzgado de Valle bajo
de Peñamellera

EDICTO

D. Leopoldo Perez Rubin, Juez municipal suplente de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que D. Fernando Ruiz Rubin, vecino de este pueblo de Panes, acudió á este Juzgado con fecha veinticinco de Mayo último, en demanda á juicio verbal civil contra D. Andrés Fernandez Hoyos, de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos é intereses legales.

Este Juzgado, en providencia de veintiseis del mismo, señaló para la comparecencia el día de hoy, citando al demandado por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Villaviciosa, por residir allí accidentalmente dicho demandado, y no habiendo éste comparecido por no haber sido citado, por ignorarse su actual paradero, el actor pidió al tribunal y este acordó suspender por hoy el acto con nuevo señalamiento para el día veintitres del corriente y hora de las diez.

En su virtud y en cumplimiento al artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio del presente, al referido Andrés Fernandez Hoyos, para que en dicho día y hora comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que la Ley establece.

Dado en Panes, á seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Leopoldo Perez Rubin.—Por su mandado, Eladio Coque.

R. al núm. 2.288

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y Gonzalez Longoria, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo á dos de Abril de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Damián Lavan-

dera Polledo, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, en representación de su mujer doña Faustina Cabal Menendez, contra D. Angel Cabal y Menendez, mayor de edad y vecino de esta población, D.^a María de la Soledad Cabal Menendez, mayor de edad, casada con D. José Fernandez Braba, Procurador de los Tribunales de Gijón; doña María Socorro Cabal y Alvarez, casada con D. Joaquin Garcia, mayor de edad, vecino de esta población; D. Anselmo Cabal Garcia, mayor de edad, soltero, vecino de esta población, y D.^a Honorina Cabal Garcia, casada con D. Silvino Granda del Riego, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, declarados éstos en rebeldía y representado aquel por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y defendido por el Letrado D. Elias Lucio, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Damián Lavandera Polledo, para que usando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, pueda en representación de su esposa D.^a Faustina Cabal Menendez, promover el juicio de abintestato de D. José Cabal y Alvarez Laviada.

Por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro del segundo día no solicitara el actor la notificación personal.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Sanchez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, doy fé.—Jesús Gonzalez.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo, á veinte de Abril de mil novecientos diecisiete.—P. D., Jesús Gonzalez.—Visto bueno, E. Sanchez Linares.

R. al núm. 1.894

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Marcelino Garcia Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala do lo Civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, á des de Junio de mil novecientos diecisiete, en el juicio de menor cuantía, que precedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Gilberto Trapote Legeren, mayor de edad, Médico y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendido por el Abogado D. Félix Ordoñez, y de la otra, como demandado, D. Manuel Baldajos Rodriguez, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Baldajos á que pague al demandante D. Gilberto Trapote la cantidad de ciento cincuenta pesetas á que ascienden los honorarios por los servicios facultativos que como Médico ha prestado á la familia del demandado, á que estos autos se refieren, sin hacer especial condenación de las costas de este recurso, confirmando la sentencia apelada en lo que con ésta estuviere conforme y revocándola en lo demás.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celso Torres, José Sabas Izaguirre, Benigno Sanchez, José Mosquera Montes, Mariano Garcia.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, á seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 1.213

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en tercería de dominio promovida por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, vecino de esta villa, le fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa sin número, compuesta de piso alto y bajo, cocina, horno y más oficinas, con un huerto á ella pegado, ocupando éste ocho centiáreas y aquélla cuatrocientos treinta y un metros superficiales. Está sita en el Trobo de San Juan de Moldes, punto denominado Cachelia; linda al frente á Oeste senda de á pie que desde la carretera conduce á San Juan y separa labradío de Joaquin Fernandez; espalda á Este casa de Antonio Vior; callejón en medio, derecha á Norte la referida casa y terreno de entrada para la casa de Carmen Perez, é izquierda á Sur zanja y senda que separa huerto de Antonio Vior.

Pesa el gravámen de doce pesetas cincuenta céntimos que se satisfacen por razón de foro á los herederos de Rosario Pardo, de esta villa; tasada esta mitad en trescientas pesetas.

2.^a La quinta parte de una finca rústica sita en Aldeanova de San Juan de Moldes, donde llaman Río Comaxe: mide esta quinta parte ocho áreas catorce centiáreas, y linda toda ella al Norte camino de carro que sube á las Grobas, Sur otro que conduce á Aldeanova, Este labradío y monte de Ramón Fernandez Penacorbeira y Oeste confluencia de dichos caminos; tasada en doscientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día dos de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. No se han presentado títulos de propiedad de los indicados bienes y los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 2.232

Ayudantía de marina de Ribadeo

José Antonio Lopez Díaz, natural de Castropol, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Castropol, hijo de Manuel y de Rosalia, de 20 años de edad, folio 67-1916 de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, cuerpo regular, ojos, pelo castaños, frente, nariz, boca regular, color sano, á quien se le hace saber por medio del presente edicto, concédesele el plazo de sesenta días, á partir de la fecha del *Diario oficial* en que se publique para que pueda hacer su presentación.

Ribadeo, 5 de Junio de 1917.—Abelardo Vazquez.

R. al núm. 2.228

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

De las inmediaciones del pueblo de Urria, desapareció el día 27 de Abril una potra de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas, pelo castaño, crin y cola negras y recortadas, herrada de las cuatro patas, y calzada de las de atrás, con un poco de defecto en la mano izquierda.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya hallado ó sepa de ella, de cuenta á su dueño José Arias (a) El Tumbo, de Urria, quien abonará los gastos causados.

Pola de Somiedo a 13 de Mayo de 1917.—El Alcalde en funciones, José Alvarez Cabo.

R. al núm. 1.963

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El 14 de Julio de 1917, á las doce de la mañana, en esta Notaría, se venderán en pública subasta extrajudicial, por pujas á la llana, las fincas siguientes, propias de doña Laura Gonzalez y Garcia del Busto, para pago de un crédito á D. Manuel Ortiz:

1.^a Prado de Samayón, á labor y prado, sito en Tras de la iglesia de San Pedro de los Arcos, de esta ciudad, de 2,06,27 hectáreas.

2.^a Octava parte indivisa de la finca La Estrada, á labor y prado, sita debajo de dicha iglesia, con su casa, pajar, antojana y hórreo, de 1,50 hectáreas.

3.^a Octava parte indivisa de un solar en la calle de Manuel Pedregal, de Oviedo, de 7.000 pies cuadrados:

4.^a Octava parte indivisa de otro solar en la misma calle, de 18.212 pies cuadrados.

Los linderos de las fincas constan en el BOLETIN OFICIAL número 64, de 20 de Marzo de 1917.

El tipo para la subasta es la cantidad de 15 143 pesetas.

Para tomar parte en ella se consignará previamente en poder del Notario el 10 por 100 de dicho tipo.

Todo licitador aceptará como bastantes los títulos que obran en la Notaría, y tomará á su cargo los gravámenes, si los hubiere, anteriores á la hipoteca constituida á favor de D. Manuel Ortiz.

Las fincas se subastarán en conjunto, sin admitirse postura para cada una de ellas individualmente.

Si el rematante no consignare el complemento del precio en el plazo de ocho días, contados desde la subasta, se procederá en la forma que establece el artículo 131, regla 15.^a, de la ley Hipotecaria.

Oviedo 14 de Junio de 1917.—El Notario, Secundino de la Torre.

Junta de Obras del puerto

de Gijón-Musel.

Para hacer efectivo el importe del cupón número 13 de las obligaciones de esta Junta de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.^a del pliego autorizado por Real orden para la emisión, se advierte á los señores obligacionistas que desde el día 15 de los corrientes se admiten en Secretaría las facturas relacionando los cupones y sus intereses.

A los ocho días contados desde la fecha de presentación, los señores tenedores de las obligaciones podrán hacer efectivo el cupón número 13 presentando este y duplicado de la factura en la Depositaria pagadora de esta Junta y abonando el 5,30 por 100 del importe de los cupones para pago del impuesto de de utilidades y timbre de negociación vigentes.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 11 de Junio de 1917.—El Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno.—El Presidente, A. Trapote.

Esc. Tip. del Hospicio provincial